



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Estudios Legislativos, se turnó para su estudio y dictamen, **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 9 fracción I de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones Unidas de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso c), 36 inciso d); 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la aludida Iniciativa de Ley de Ingresos a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública celebrada el día 5 de noviembre de 2014, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó, turnar la citada Iniciativa a estas Comisiones ordinarias, para su respectivo estudio y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto que conforme a derecho procediera.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Por ser de estricto derecho, en primer término analizamos lo relativo a la competencia de esta Legislatura para conocer y resolver respecto del contenido de la Iniciativa de mérito, debiéndose afirmar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, el cual propone reformar el artículo 9 fracción I de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

III. Objeto de la acción legislativa.

Una vez acreditada la competencia constitucional y legal tanto en el conocimiento del asunto por parte de este Congreso, como en el análisis y opinión de las Comisiones Unidas que suscriben el presente Dictamen, iniciamos el estudio de fondo de la acción legislativa promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la cual pretende establecer como condicionante en la autorización por parte de este Congreso a los entes que soliciten financiamientos públicos, que exista previa solicitud de las entidades públicas interesadas.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En su exposición de motivos en principio exponen los autores de la iniciativa, que “sin duda alguna, tanto la Federación como los Estados necesitan recursos para atender sus múltiples funciones y lograr llevar a cabo sus propósitos.” (sic)



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Agregan que “así mismo, el Municipio como nivel de gobierno, también requiere recursos que obtenga el mismo o te sean otorgados por los otros niveles de gobierno, para a fin de atender sus compromisos, prestar los servidos públicos a su cargo y cumplir con sus objetivos o bien, para cumplir con las propuestas hechas al inicio y durante la gestión pública y otros compromisos adquiridos con la comunidad.” (sic)

Destacan los promoventes que “al respecto, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la fracción IV, faculta a los ayuntamientos a que manejen y dispongan libremente su Hacienda Municipal, la cual se formará por los rendimientos de sus bienes, de las contribuciones e ingresos que las legislaturas de los Estados establezcan a su favor, de las participaciones federales cubiertas y de los ingresos por la prestación de los servicios públicos a su cargo.” (sic)

Bajo esa tesis, los promoventes consideran que “tales consideraciones, también se encuentran contempladas en los artículos 131 y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, pues al respecto establecen, que los municipios del Estado estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor.” (sic)

En ese tenor expresan que “la Hacienda Pública Municipal, se integra de los rendimientos de sus bienes y las contribuciones que le sean determinados, las participaciones y otros ingresos que perciban, así como las erogaciones que realicen; pero derivado del aspecto dinámico de la función hacendaria, esta comprende cuatro funciones: Ingreso, Egreso, Deuda Pública y Patrimonio; en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

*virtud de constituir los elementos esenciales de la actividad financiera pública.”
(sic)*

Señalan que *“ingreso, es el conjunto de recursos financieros con los que el Estado cuenta para los gastos públicos.” (sic)*

Así mismo refieren que *“uno de los elementos que conforman la Hacienda Pública Municipal es el gasto, y el objetivo principal de esta parte, es coadyuvar al desarrollo de la comunidad a través de la aplicación de los recursos que percibe, en programas concretos, ya sea, administrativos, obras, o servicios públicos.”
(sic)*

Aducen, *“Deuda Pública. Está formada por todos aquellos gastos destinados a cubrir las amortizaciones del capital, a pagar los intereses que constituyen el servicio de la deuda, y los gastos que generan su administración y control, ya que la deuda pública puede ser interior, exterior o flotante.” (sic)*

Aluden también, que *“desde un punto de vista jurídico, la deuda es un contrato donde involucra un préstamo, que constituye la obligación de la parte que lo solicita al pago de intereses ya devolver el capital en un tiempo definido, en moneda ya la tasa que hubiere estipulado, sin que pueda modificar las cláusulas de dicho contrato.” (sic)*

Así mismo refieren que *“por su parte, el Patrimonio Municipal, constituye una de las partes esenciales de la Hacienda Pública, por lo que el desarrollo eficiente de las funciones y actividades que implica el manejo del mismo, será de gran importancia en la formación de los recursos de este nivel de gobierno.” (sic)*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese mismo sentido indican que *“la integración actual de la Hacienda Municipal, es el resultado de las responsabilidades que en materia administrativa y de gestión pública se le han otorgado a estos entes públicos, es decir, le son otorgadas mayores responsabilidades en materia administrativa, para que de alguna forma se vean beneficiados, al poder manejar tributos a su cargo y, por lo tanto, tener mayor capacidad de gasto y cubrir sus necesidades en lo que respecta al ámbito económico.” (sic)*

De igual forma, citan los iniciadores que *“de lo anterior, no se advierte facultad alguna por parte del Congreso Local, para, sin previa solicitud de los entes públicos, particularmente en los municipios, contraer deudas y, menos aún, sin que al respecto se cuente con capacidad de pago” (sic)*

En ese sentido manifiestan que *“por ello, es indudable, que el ente público interesado y, en su caso beneficiado en la adquisición de un crédito o financiamiento, es el único legitimado para efectuar la solicitud del mismo; criterio que inclusive ya es incorporado en legislaciones de otras entidades, como las del Estado de México, Jalisco, Puebla y Veracruz” (sic)*

Continúan expresado que *“así, tenemos que cada gobierno municipal y ente público debe contar con condiciones similares para recurrir al crédito público y destinar esos recursos a inversiones productivas. Al efecto, la capacidad de pago de cada administración municipal o entes públicos durante su desempeño debe ser tal que no restrinja la posibilidad equivalente de otras administraciones, por recurrir al endeudamiento público.” (sic)*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Así mismo argumentan que *“no obstante, el artículo 9 fracción I, de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, dice: “Al Congreso del Estado le corresponde:*

I.- Solicitar los informes necesarios para analizar y aprobar, en su caso, las solicitudes de financiamiento estatal y municipal, en los que se incluirán los de sus organismos descentralizados, empresas de participación mayoritaria estatal o municipal y de sus fideicomisos. Asimismo, podrá otorgar la autorización para la contratación de financiamientos aún y cuando no medie solicitud de parte de las Entidades Públicas, cuando existan circunstancias que así lo requieran o se cuente con recursos suficientes para el pago de sus obligaciones.” (sic)

De igual manera refieren que *“en tanto que, el artículo 22 de la propia Ley secundaria, establece que en ningún caso se autorizarán créditos que generen obligaciones que excedan de la capacidad de pago de las Entidades Públicas a que se refiere dicha ley” (sic)*

Finalmente concluyen expresando que *“es por eso, que con la intención de fortalecer la autonomía e independencia y el desarrollo de los entes públicos, es indispensable contar con normas jurídicas que brinden mayor certidumbre a la autorización de la deuda pública, a fin de garantizar la viabilidad y salud financiera de los mismos.” (sic)*

V. Consideraciones de las Comisiones Unidas dictaminadoras.

En principio es importante destacar que la deuda pública, enmarca todos aquellos ingresos obtenidos por los Entes Públicos a cambio de una cierta retribución,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

existiendo además, en la mayoría de los casos, la obligación de devolver el conjunto de las cantidades recibidas una vez transcurrido un determinado período de tiempo. En ese sentido, para ampliar el propio concepto según Salvador Santana Loza, la deuda pública estatal o municipal, es *el "conjunto de obligaciones contraídas por un estado o una de sus subdivisiones políticas, cada una de las cuales es el resultado de una operación de crédito"*.

De lo anterior se desprende que, la deuda pública representa una fuente de ingresos importante a disposición de las Entidades Federativas y Municipios, en ese sentido, el endeudamiento es una forma de financiamiento que hace posible realizar proyectos, que con los Ingresos propios u ordinarios, no pueden lograrse, aunque si no existe una adecuada planeación o se presenta una mala administración, puede producir consecuencias lesivas en las finanzas de la Entidad o Municipio. Además, afecta el equilibrio presupuestal, ya que cada año debe considerarse el pago a la amortización de la suerte principal y de los intereses respectivos.

Por otra parte, estas Comisiones Unidas dictaminadoras consideran que el endeudamiento en sí no es perjudicial. La deuda bien utilizada es un instrumento de desarrollo tanto a nivel estatal como municipal. Una deuda bien utilizada es aquella que tiene destinos claros y económicamente viables, con una aprobación transparente y de amplio consenso, con un registro del total de los compromisos, con una proporción razonable respecto de los ingresos y eficazmente supervisada.

En esa tesitura abordamos el estudio de la reforma que nos ocupa, siendo coincidentes con los actores de la iniciativa, en el sentido de fortalecer la autonomía e independencia y el desarrollo de los entes públicos mediante normas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

jurídicas que brinden mayor certidumbre en el otorgamiento de autorización para la contratación de deuda pública por parte de esta Legislatura, a efecto de garantizar la viabilidad y salud financiera de los mismos, estableciendo en la fracción I del artículo 9 de esta misma ley, la disposición de “*previa solicitud*” por parte de los entes públicos interesados en la adquisición de un crédito o financiamiento, esto es así, dado que es el propio Ente Público el responsable no solo de solicitar la autorización del financiamiento, sino que también lo es el de contratarlo en las mejores condiciones de mercado y de cumplir con la normatividad federal y local en la materia.

En este tenor, la reforma planteada se refleja en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE dice	TEXTO PROPUESTO debe decir
<p>Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas</p> <p>CAPÍTULO SEGUNDO</p> <p>DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS EN MATERIA DE DEUDA PÚBLICA</p> <p>ARTÍCULO 9.- Al Congreso del Estado le corresponde:</p> <p>I.- Solicitar los informes necesarios para analizar y aprobar, en su caso, las solicitudes de financiamiento estatal y municipal, en los que se incluirán los de sus organismos descentralizados, empresas de participación mayoritaria estatal o municipal y de sus fideicomisos. Asimismo, podrá otorgar la autorización para la contratación de financiamientos aún y cuando no medie</p>	<p>Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas</p> <p>...</p> <p>DE LAS FACULTADES . . .</p> <p>ARTÍCULO 9.- Al Congreso . . .</p> <p>I.- Solicitar los informes necesarios para analizar y aprobar, en su caso, las solicitudes de financiamiento estatal y municipal, en los que se incluirán los de sus organismos descentralizados, empresas de participación mayoritaria estatal o municipal y de sus fideicomisos. Asimismo, podrá otorgar la autorización para la contratación de financiamientos previa solicitud de parte de las</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TEXTO VIGENTE dice	TEXTO PROPUESTO debe decir
solicitud de parte de las Entidades Públicas, cuando existan circunstancias que así lo requieran o se cuente con recursos suficientes para el pago de sus obligaciones.	Entidades Públicas, cuando existan circunstancias que así lo requieran o se cuente con recursos suficientes para el pago de sus obligaciones.
II.- a III.- . . .	II.- a III.-. . .
Tratándose de . . .	Tratándose de . . .

Es así, que los integrantes de estas Comisiones Unidas dictaminadoras, consideran procedente la presente acción legislativa de reforma a la fracción I del artículo 9 de la ley que nos ocupa, motivo por el cual sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo la presente opinión, solicitando el apoyo decidido de sus integrantes para la aprobación definitiva del dictamen de mérito, así como del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN I DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 9 fracción I de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- Al Congreso . . .

I.- Solicitar los informes necesarios para analizar y aprobar, en su caso, las solicitudes de financiamiento estatal y municipal, en los que se incluirán los de sus



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

organismos descentralizados, empresas de participación mayoritaria estatal o municipal y de sus fideicomisos. Asimismo, podrá otorgar la autorización para la contratación de financiamientos previa solicitud de parte de las Entidades Públicas, cuando existan circunstancias que así lo requieran o se cuente con recursos suficientes para el pago de sus obligaciones.

II.- a III.- . . .

Tratándose de . . .

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRIA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN I DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN I DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL DE TAMAULIPAS.